



## Asamblea General

Distr. general  
3 de junio de 2015

Español y francés solamente

---

### Consejo de Derechos Humanos

29° período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Exposición conjunta escrita\* presentada por France Libertés : Fondation Danielle Mitterrand, American Association of Jurists, Emmaus International Association, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, organización no gubernamental reconocida en la Lista**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[22 de mayo de 2015]

---

\* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.15-11293 (S)



\* 1 5 1 1 2 9 3 \*

Se ruega reciclar



## **VIOLACION DEL DERECHO AL AGUA Y DEL DERECHO A LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE CAIMANES – CHILE\***

Los informes **A/HRC/20/NGO/62**, **A/HRC/21/NGO/76**, **A/HRC/22/NGO/33**, **A/HRC/26/NGO/10** dan cuenta de violaciones de los derechos humanos al agua, a la vida y al patrimonio de la comunidad de Caimanes a raíz de la construcción del tranque de relaves del Mauro, vertedero de desechos mineros más grande de Latino América.

### **Incumplimiento de fallos ordenados por la justicia chilena**

El 21/10/2014 la Corte Suprema de Chile ordenó a Minera Los Pelambres -Antofagasta Minerals- “permitir el escurrimiento natural de las aguas del estero Pupío a la comunidad de Caimanes, libre de contaminación de desechos provenientes del tranque de relaves El Mauro” (“Obra Nueva”). A través de esta sentencia se acreditó que la construcción del tranque en la cabecera de la cuenca del Estero Pupío obstaculizó el libre escurrimiento de las aguas y se estableció como real el peligro de contaminación del agua por previsible filtración de metales pesados en el pozo de agua potable. La sentencia ordena la restitución mediante ejecución de obras o bajo la demolición del tranque, otorgando a Minera Los Pelambres un mes de plazo para presentar un plan de restitución de las aguas libres de contaminación a la comunidad. El 06/03/2015, el Tribunal rechazó el plan de la Minera, principalmente por no considerar obras de restitución de las aguas subterráneas -únicas fuentes de agua seguras en una zona donde las lluvias son escasas- y decretó la demolición del tranque de relaves para devolver las aguas bloqueadas en su interior. Hasta la fecha Minera Los Pelambres no presentó ninguna solución a la comunidad y sigue apelando al cumplimiento.

Anteriormente, el 04/07/2013, la Corte Suprema había establecido que el tranque constituía un peligro para Caimanes por resistir como máximo a un sismo de 7.5° escala Richter cuando hubiera debido ser diseñado para resistir un terremoto de 9,2° escala Richter. La Corte Suprema había ordenado la implementación de un plan de evacuación de la población de Caimanes en caso de emergencia. Hasta la fecha, ello no se ha cumplido.

### **Persistencia de violaciones del derecho al agua y del derecho a la seguridad**

El 80% de las aguas se fueron agotando a raíz de la intervención de la Minera en el valle, provocando la desaparición total del río y de la mayoría de los afluentes<sup>1</sup>. Dicha situación afectó la cantidad de agua potable disponible pero también significó un deterioro significativo de la calidad de vida de la comunidad. Actividades tradicionales relacionadas a la agricultura y a la ganadería, fuentes de economía local, fueron desapareciendo.

Informes del Colegio Médico de Chile<sup>2</sup> y de la Policía especializada<sup>3</sup> determinan la presencia de metales pesados en el agua potable por sobre las normas chilenas, poniendo en riesgo la salud de los habitantes. Para su propia seguridad, los pobladores de Caimanes compran agua envasada, situación que generó una discriminación de hecho: las personas que no tienen los medios para comprarla están susceptibles de ser víctimas de problemas de salud. En el Colegio y jardín infantil se sigue entregando agua no segura a los niños.

En caso de sismo sobre 7.5° escala Richter el colapso de la obra arrasaría con el pueblo de Caimanes (1600 personas) en cinco minutos, careciendo el pueblo de medidas de seguridad para salvarse. Los pobladores están entonces expuestos a la presión cotidiana de amenaza sobre su vida. En particular, la escuela está ubicada en plena zona de riesgo de arrasamiento.

---

<sup>1</sup> Informe pericial, Ludwig Stowhas, Juzgado civil de Los Vilos

<sup>2</sup> Informes de aguas localidad de Caimanes 9/01/2012 y 26/03/2012, Andrés Tchernitchin, profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, publicados en Cuaderno médicos sociales, revista de salud pública de colegio médico de Chile y mencionados en la p.35 del fallo de la Corte Suprema por “Obra Nueva”

<sup>3</sup> Informe Pericial Medioambiental Policía de Investigación de Chile N° 153/2012 27/08/2012, Fiscalía Los Vilos

### **Impacto de las actividades de la empresa sobre el tejido social local y reacción de la comunidad**

La intervención de la minera generó una situación particularmente tensa en el territorio. Históricamente la empresa generó divisiones a través de prácticas discriminatorias, entregando fondos, proyectos y empleos a algunos a cambio de un apoyo incondicional y excluyendo a los demás. Contradiendo los compromisos acordados a raíz del permiso de impacto ambiental (RCA038), cientos de trabajadores de empresas subcontratistas de la minera fueron instalados en el pueblo, generando presión sobre los servicios de agua y disturbios denunciados por los pobladores que no entienden que se haya transformado el pueblo en “campamento minero”.

El 26/11/2014 la comunidad de Caimanes inició una movilización pacífica cortando durante 75 días el acceso principal al tranque de relaves para exigir el cumplimiento del fallo de la Corte Suprema. La minera ejerció prácticas de chantaje laboral y chantaje al agua para obligar al cese de las movilizaciones. El 10/04/15, la Inspección provincial del Trabajo confirmó la existencia de amenazas de despidos dirigidas a los trabajadores participando en las protestas<sup>4</sup>. Quedo también demostrado que la minera cruzaba informaciones con carabineros para obtener la identidad de los manifestantes.

A la fecha, Minera Los Pelambres desconoce su responsabilidad ante los hechos denunciados, realiza campañas mediáticas y presión ante los organismos gubernamentales para no acatar el fallo dictaminado por la Corte Suprema. Por su parte la comunidad manifestó que seguirá haciendo ejercicio de su libre derecho a manifestarse en pos del cumplimiento de la ley.

#### **Solicitud de intervención:**

La operación de Minera Los Pelambres en Caimanes atenta al derecho humano al agua, reconocido por las Naciones Unidas<sup>5</sup> y acatado por el Estado de Chile. La resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos confirma que el derecho al agua es legalmente vinculante para los Estados, exhortando éstos a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar su cumplimiento. El artículo 23 de la Observación general n°15 del Comité de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>6</sup> sobre el derecho al agua exige a los Estados impedir a empresas menoscabar el disfrute del derecho al agua, ya sea por denegar su acceso o por contaminar.

La operación de Minera Los Pelambres en Caimanes atenta al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en la Constitución Política de la República de Chile (art. 19, párrafo 8), viola el derecho a la seguridad de las personas consagrado en el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y no respeta el principio precautorio, base de los principios para el desarrollo de actividades productivas.

Los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos confían a las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos y la de hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación<sup>7</sup>.

El artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos<sup>8</sup> confía al Estado el deber de proteger las personas en caso de violación de derechos y consagra el derecho de las personas a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos.

El Código del trabajo (art. 2 y 5) reconoce los límites del empleador para no afectar la vida privada o la honra de los trabajadores y prohíbe todo acto de discriminación que tenga por objeto alterar tratos en el empleo.

<sup>4</sup> Acto mediación 0403/2015-71 Inspección Provincial del Trabajo

<sup>5</sup> A/RES/64/292, A/HRC/RES/15/9, E/C.12/2002/11

<sup>6</sup> E/C.12/2002/11

<sup>7</sup> A/HRC/17/31

<sup>8</sup> A/RES/53/144

Se solicita al Consejo de los Derechos Humanos que exhorte el Estado de Chile para que:  
Cumpla sus obligaciones internacionales respecto a la protección de los derechos humanos  
Proteja a los habitantes que ejercen su libre derecho a movilizarse  
Garantice que los fallos de la Corte Suprema de Chile sean respetados  
Garantice la aplicación del Derecho pro-homine de las comunidades por sobre el derecho de las empresas  
Obligue a la empresa a hacerse responsable de los daños derivados de sus actividades

Invitamos al Relator Especial para el derecho humano al agua potable y al saneamiento, al Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente, al Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos a efectuar una misión para constatar los impactos del tranque de relaves sobre los habitantes de Caimanes.

Invitamos al Grupo de trabajo sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a avanzar en el establecimiento de compromisos de las empresas y proveer procesos de reparaciones de los daños provocados en las comunidades y ayudar a mejorar prácticas de respeto a los derechos humanos por parte de las empresas fiscalizadas por los Estados.

Invitamos al Consejo de Derechos Humanos a iniciar un proceso permitiendo la elaboración de líneas directivas rigiendo las relaciones entre Estados, pueblos e industrias extractivas.

Solicitamos al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión a constatar presión y amenazas realizadas por la Minera sobre la población.

---

\*Comité de agua potable rural de Caimanes; Junta de vecinos n°4 de Caimanes; Comité de defensa personal Caimanes las ONG sin estatus consultivo también comparten las opiniones expresadas en esta declaración.